

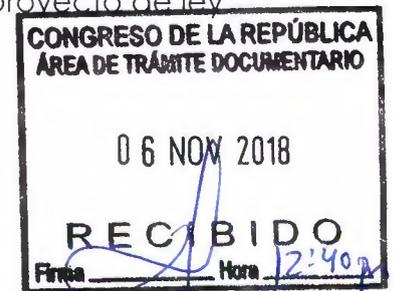
Proyecto de Ley N° 3605/2018-CR

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros de la Bancada Nuevo Perú, **Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Manuel Dammer Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Edgar Ochoa Pezo, Tania Pariona Tarqui y Horacio Zeballos Patrón**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 45° DE LA LEY N° 30220,
LEY UNIVERSITARIA**

"Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.



45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Para la obtención de grados y títulos, los estudiantes podrán presentar por escrito y sustentar su tesis, trabajo académico, trabajo de investigación y/o trabajo de suficiencia profesional en su lengua nativa.

Las universidades deben promover y brindar todas las facilidades para los estudiantes que deseen obtener sus grados y títulos a través de su lengua nativa.

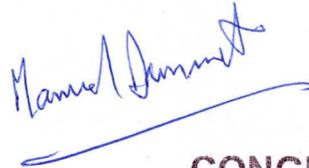
Lima, 06 de noviembre de 2018


VOCERO


Aulca


ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Congresista de la República



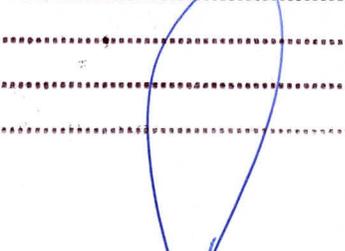

Manuel Jimenez


Richard Arcz

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de NOVIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3605 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.


GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa que planteamos, tiene como finalidad promover e incentivar el uso de las lenguas originarias en nuestro país.

La Constitución Política

La Constitución Política del Perú, ha reconocido el derecho que tienen todas las personas a ejercer su idioma original sin ser discriminados y a que el Estado garantice este derecho constitucional.

Artículos de la Constitución relacionados al derecho del idioma originario

| Constitución - Artículos | Texto constitucional |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 2º inc. 2) | Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. <u>Nadie debe ser discriminado por motivo de</u> origen, raza, <u>sexo, idioma,</u> religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. |
| Art. 2º inc. 19) | Toda persona tiene derecho: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. <u>Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete.</u> Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad. |
| Art. 48º | Son idiomas oficiales el castellano y, <u>en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.</u> |

Como se puede apreciar, la Constitución reconoce el derecho de todos los peruanos a utilizar su lengua originaria y a no ser discriminado por ejercer este derecho fundamental.

Al respecto, el Tribunal Constitucional¹ ha señalado que el Estado tiene la especial obligación de realizar una debida protección a las lenguas originarias en dos dimensiones:

- Dimensión individual, de cada sujeto que emplea una lengua originaria.

¹ Exp. N° 00889-2017-PA/TC. Fundamento 16.

- Dimensión colectiva, de cada comunidad que usa una lengua originaria.

La ley y las lenguas originarias

El artículo 48° de la Constitución Política, señala cuales son los idiomas oficiales del Estado peruano entre ellas: el castellano, el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes según la ley, precisa.

En ese sentido, la norma legal que regula las lenguas originarias es la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

De acuerdo al artículo 3° de la referida ley, el término "lenguas originarias" debe entenderse a todas aquellas lenguas originarias del Perú que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.

Siendo de esta manera, el Ministerio de Cultura de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Reglamento de la Ley N° 29135 el ente rector² que debe garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva.

Por lo cual, el Estado a través de su ente recto ha creado Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-MC, la que tiene como objeto garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias en el ámbito nacional.

Las normas que hemos mencionado, son las principales leyes que regulan y protegen las lenguas originarias en el país, sin embargo, como lo veremos más adelante, a pesar que las leyes y la propia Constitución establece el derecho que tienen todos los peruanos de no ser discriminados por el idioma y reconocer a las lenguas originarias como un idioma oficial, la realidad es

² Decreto Supremo N° 004-2016-MC

Artículo 4.- Rectoría del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura como órgano rector en materia de cultura es el responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva, así como la de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores público y privado, y los representantes de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, la difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, regionales y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú.

completamente distinta en nuestro país, tal como lo señala el propio Ministerio de Cultura y el Tribunal Constitucional.

Discriminación y extinción de las lenguas originarias

Antes de mencionar los argumentos expuestos por el Ministerio de Cultura y el Tribunal Constitucional sobre la discriminación y el desuso de las lenguas originarias que están llevando a su extinción, debemos señalar cuantas de estas lenguas existen en el Perú y en qué lugares del país se hablan: *"En el Perú, según cifras oficiales, se tienen aproximadamente 47 lenguas indígenas u originarias y todas ellas son importantes por ser vehículo de comunicación de todas las culturas. De las 47 lenguas, 4 se hablan en los Andes, siendo el quechua aquella que es hablada en casi todo el país, y 43 se hablan en la Amazonía, donde la lengua más vital es el ashaninka, que es hablada por 97 477 personas en las regiones de Junín, Pasco, Ucayali, Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Cusco, Lima y Loreto."*³

Como se puede apreciar, la versión oficial al año 2017 del Ministerio de Cultura, es que en el país existen 47 lenguas indígenas u originarias, de las cuales 04 se hablan en la sierra y 43 en el oriente. De las cuales, 3 están en peligro y 18 en serio peligro de desaparecer, se precisa en el informe.

En esa misma línea, de acuerdo a la información proporcionada por el ente rector, estas lenguas se han ido perdiendo en el transcurrir del tiempo: *"(...) en los últimos 400 años por lo menos unas 35 lenguas se han extinguido"*⁴

Las cifras expuestas por el Ministerio de Cultura son alarmantes, sumado a que la única de manera de conservar y difundir nuestras lenguas originarias es que los padres enseñen a sus hijos sus lenguas nativas, que de acuerdo al Ministerio de Cultura y al Tribunal Constitucional no se hace porque existe una fuerte discriminación al idioma en nuestro país.

Discriminación – Lenguas Indígenas

| | |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ministerio de Cultura⁵ | La principal razón de esta situación es porque los padres creen que su lengua originaria no es tan importante como otras lenguas, piensan que serán maltratados por no entender castellano y deciden no enseñársela a sus hijos. En realidad esta triste decisión de los padres es resultado de la fuerte discriminación que sufren los peruanos y peruanas que pertenecen a pueblos originarios. |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

³ Ministerio de Cultura – Informe "10 cosas que debes saber las lenguas indígenas peruanas y sus hablantes" (2017). Página 02.

⁴ Ídem. Página 07

⁵ Ídem. Página 07

| | |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Tribunal Constitucional⁶</p> | <p>Hablar una lengua indígena u originaria es motivo de discriminación en el Perú (cfr. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Mapa de la Población en Proceso de Desarrollo e Inclusión Social, Lima, 2013, p. 14). Con base en prejuicios y estereotipos, existe una asociación entre su uso y una minusvaloración de la persona que busca comunicarse a través de ella.</p> <p>Cuando el uso de la propia lengua es un medio indispensable para el ejercicio de otros muchos derechos fundamentales, esta discriminación estructural impide superar una serie de brechas sociales relacionadas con el acceso a salud, educación, o, etc.</p> |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Las lenguas originarias en la Ley Universitaria

La Ley N° 30220, Ley Universitaria tiene como objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

En ese sentido, debe promover la cultura dentro de las universidades, siendo las lenguas originarias parte de la cultura de nuestro país.

La Ley Universitaria establece que para obtener el grado académico de bachiller, maestro o doctor es necesario poseer el dominio de un idioma extranjero o una lengua nativa, dando la posibilidad al estudiante universitario de optar por una de ellas.

Sin embargo, para la obtención de grados y títulos, los estudiantes deben presentar por escrito y sustentar su tesis, trabajo académico, trabajo de investigación y/o trabajo de suficiencia profesional en idioma castellano, debiendo los estudiantes universitarios de hablen una lengua nativa adaptarse a los estándares de las universidades del idioma castellano.

Por ejemplo, el 20 de octubre de 2018, se publicó en diversos medios de comunicación que una estudiante era la primera de su universidad de Puno que sustentaba su tesis en aimara y tuvo una serie de inconvenientes para hacerlo en su lengua originaria: "Sustenté en aimara y castellano al mismo tiempo por no tener traductores y porque los miembros de mi jurado no sabían el idioma. Fue un trabajo arduo, pero lo logré"⁷.

⁶ Exp. N° 00889-2017-PA/TC. Fundamento 21 y 22.

⁷ <https://elcomercio.pe/peru/puno/primera-estudiante-universidad-puno-sustenta-tesis-aimara-noticia-569250>

Blanca Luz Quispe Canaza, estudiante de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad Nacional del Altiplano (UNA), en Puno, sustento su tesis sobre la "Programación radial de Radio Onda Azul y Pachamama Radio y su contribución en la vigencia del idioma aimara en Conima Puno 2018", señalando la nota periodística que debido a "los formatos que estipula el Vicerrectorado de Investigación de la UNA, la estudiante no podrá subir el texto de la tesis en **aimara**."

En Puno, el 80 % de la población habla aimara o quechua⁸; sin embargo, cuando Blanca Quispe sustento su tesis en su lengua materna que es el aimara, encontró en una universidad emblemática de su región una serie de obstáculos, el primero, tuvo que sustentar en dos idiomas su tesis para obtener su título universitario, el segundo, la universidad no había tomado las precauciones para que los profesores tengan traductores, debido a que no dominaban la lengua aimara y tercero, Blanca Quispe no podrá subir en la plataforma de su universidad su tesis mientras no la convierta al idioma castellano.

Este hecho que hemos narrado sucede en Puno donde como se ha mencionado el 80% de la población habla quechua y aimara, nos imaginamos la situación de este problema en una ciudad como Lima donde muchos jóvenes del interior del país vienen a cursar sus estudios de pre y post grado universitarios que opten por sustentar su tesis en su lengua originaria, las universidades públicas y privadas tienen serios inconvenientes para que los alumnos presenten por escrito y sustenten sus documentos académicos para obtener sus grados y títulos.

Este obstáculo que encuentran los estudiantes universitarios que hablan una lengua originaria, es una clara violación a la Ley y especialmente a la Constitución Política, tal como lo hemos citado líneas arriba. El Estado debe garantizar que todo peruano pueda utilizar su propio idioma y las lenguas originarias son idiomas oficiales de acuerdo a la Carta Magna.

Por lo cual, este proyecto de ley tiene como principal finalidad que el Estado a través de los centros universitarios públicos y privados garantice y promueva el derecho fundamental de todas las personas a hacer uso de su lengua originaria, de esta manera protegemos que nuestra diversidad cultural expresadas en las 47 lenguas originarias no se extingan como advierte el Ministerio de Cultura.

Finalmente, debemos señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que el Estado debe trabajar por poner en valor las lenguas originarias y que todas las instituciones deben eliminar los obstáculos a las personas que usan su lengua originaria en nuestro país.

⁸ <https://elcomercio.pe/peru/puno/puno-historia-primer-juicio-aimara-peru-363496>

"Finalmente, el Tribunal Constitucional a partir de este pronunciamiento considera de vital trascendencia revalorar nuestras lenguas originarias (quechua, aymara, asháninka, etc), pues son parte fundamental de nuestra historia y cultura ancestral que hasta la fecha coexisten a través de numerosos grupos de ciudadanos en toda la República. En tal sentido, teniendo presente que nos encontramos próximos a la celebración del Bicentenario de la independencia del Perú, es imprescindible que todas las instituciones públicas, en particular, y que la ciudadanía, en general, busquemos consolidarnos como un país unido de cara a los desafíos que presenta el siglo XXI. Por ello, es necesario superar las barreras del lenguaje haciendo efectivo el mandato del artículo 48 de nuestra Norma Fundamental a través de todas y cada una de las instituciones públicas permitiendo de esta manera el acercamiento de la ciudadanía con el Estado. Como país, no podemos continuar con esta deuda pendiente con nuestra identidad, pues es momento que como sociedad caminemos hacia un mismo norte, por el bienestar general de todos y cada uno de los peruanos."

El Congreso de la República, como una de las instituciones más importantes del país y que tiene como rol fundamental legislar en favor de todos los peruanos, debe velar y proteger la diversidad cultural, por cual es necesario modificar la Ley Universitaria y darles la posibilidad a los alumnos universitarios puedan hacer uso de su lengua originaria al momento de la presentación y sustentación de sus grados y títulos académicos.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En el siguiente cuadro comparativo, se puede observar la modificación normativa que pretendemos realizar a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

| Ley N° 30220 – Ley Universitaria | Modificación de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 45. Obtención de grados y títulos</p> <p>La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:</p> | <p>Artículo 45. Obtención de grados y títulos</p> <p>La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:</p> |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.</p> | <p>45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.</p> |
| <p>45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.</p> | <p>45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.</p> |
| <p>45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.</p> | <p>45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.</p> |
| <p>45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos</p> | <p>45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos</p> |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.</p> <p>45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.</p> | <p>y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.</p> <p>45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.</p> <p>Para la obtención de grados y títulos, los estudiantes podrán presentar por escrito y sustentar su tesis, trabajo académico, trabajo de investigación y/o trabajo de suficiencia profesional en su lengua nativa.</p> <p>Las universidades deben promover y brindar todas las facilidades para los estudiantes que deseen obtener sus grados y títulos a través de su lengua nativa.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CONCORDANCIAS CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley, es concordante con el inciso a) de la 3ª Política del Acuerdo Nacional, sobre la Afirmación de la Identidad Nacional

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, se hace en cumplimiento de las leyes y la Constitución, a propósito del Expediente N° 0089-2017-PA/TC del Tribunal Constitucional que ordena al Estado que las instituciones del país deben velar y promover las lenguas originarias. Por lo cual, el Congreso de la República tiene la obligación de legislar a favor de la diversidad cultural que se expresa en la protección de nuestras lenguas originarias.

En ese sentido, este proyecto de ley no irrogará gasto al erario nacional, todo lo contrario, la puesta en valor de nuestra diversidad cultural promueve el desarrollo de nuestro país.